



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS ALFOZ DE SALCEO (GRADO – ASTURIAS)

CAPITULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Constitución

Artículo 1º Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada Asociación de vecinos Alfoz de Salceo que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto a la libertad y pluralismo de todos sus miembros.

Domicilio

Artículo 2º. La Asociación tendrá su domicilio en Puente de Seaza, s/n, 33827 – Grado, Asturias, pudiendo por acuerdo de la Junta Directiva ser trasladado a otro punto de la comarca sin tener que cambiar ni modificar los estatutos, pero siendo informado directamente a sus asociados el nuevo domicilio.

Artículo 3º. La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en la zona definida en el histórico territorio del Alfoz de Salceo y aquellas otras limítrofes que voluntariamente decidan integrarse en la misma.

Fines

Artículo 4º. La Asociación pretende de forma general desarrollar la concienciación cívica de los asociados, en el sentido de que lo que beneficia a la asociación, repercutirá sobre ellos y la comarca. La asociación promoverá, en la medida de lo posible, la educación, convivencia democrática y participativa de los asociados. Además, la asociación pretende recuperar, mantener y fomentar la vida, costumbres, tradiciones y patrimonio artístico, cultural y natural de los pueblos que la componen.

La Asociación persigue de forma específica los siguientes fines:

- Detección y análisis de nuevas necesidades que mejoren la calidad de vida de los vecinos y fijación de los mismos en una zona sometida a una permanente despoblación.
- Creación de nuevos servicios y mejoras de los existentes.
- Fomentar la concienciación de los vecinos para la conservación del medioambiente, y de un estricto control de las actividades cinegéticas.
- Conservación y recuperación del entorno, caminos, zonas verdes, áreas de arbolado y cuencas fluviales, etc.
- Mejora del transporte y las comunicaciones.
- Mejora total de las infraestructuras en general (carreteras, suministros de agua, saneamientos, etc).



- Exigir la redacción y estricto cumplimiento de un Plan General de Ordenación Urbana del municipio al que pertenecemos.
- Apoyar y fomentar iniciativas de tipo cultural, artístico, lúdico y/o deportivo en colaboración con otras asociaciones y entidades públicas o privadas.
- Conseguir espacios de uso público para la realización de las actividades de las diferentes asociaciones de vecinos en general, recuperando las antiguas escuelas.
- Recuperación y conservación del patrimonio histórico-artístico, cultural y etnográfico (iglesias, molinos, batanes, pisones, fraguas, etc.)
- Fomentar relaciones e intercambios con otras asociaciones del ámbito regional, nacional e internacional.
- Sensibilizar y colaborar con los vecinos e instituciones en la mejora de la imagen de todos los pueblos del territorio, así como de sus entornos.

Actividades

Artículo 5º. Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará actividades, para las que solicitará apoyo de las Administraciones públicas y privadas en cada caso, como:

- Realización de excursiones y actividades al aire libre.
- Estudio y catalogación del patrimonio histórico-artístico de la zona.
- Organizar la realización de exposiciones, cursos y seminarios.
- Organizar la realización de talleres.
- Estudio y catalogación de la flora y fauna.
- Solicitar todo tipo de ayudas, subvenciones y donaciones para la consecución de los fines.
- Recopilación de tradiciones, costumbres y otros aspectos etnográficos.
- Organización de actividades culturales y artísticas.
- Organización de actividades lúdicas y deportivas.
- Edición y divulgación de los estudios realizados en relación a los fines de la asociación.
- Difusión de las actividades y noticias de la asociación a través de la edición de un boletín.
- Revitalizar las fiestas tradicionales de los pueblos (romerías).
- Cualquier otra actividad lícita que contribuya a la mejora y bienestar de sus asociados.

Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivado del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º. El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Asamblea General

Artículo 7º. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria,

obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar y siempre a solicitud de un tercio de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.



Artículo 8º. La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días debiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 9º. La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes. Será presidida por el que lo sea de la Asociación, acompañado del secretario, que levantará acta de la misma, y del resto de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad de los asociados.

Junta Directiva

Artículo 10º. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cinco vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecida en la legislación vigente.

Artículo 11º. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un periodo de tres años, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 12º. Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y someter a ésta las cuentas de la asociación.

Artículo 13. La Junta Directiva celebrará sus sesiones al menos cada dos meses y cuantas veces lo determine su presidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ambos por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.



Artículo 14º. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualesquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

Presidente y Vicepresidente

Artículo 15º. El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Abrir cuentas corrientes, contratar servicios, así como cualquier actividad que redunde en el buen funcionamiento de la Asociación.

El Vicepresidente sustituirá la Presidente, en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo justificado y tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

Secretario

Artículo 16º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación y del censo de asociados.

Tesorero

Artículo 17º. El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán de ser presentada a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 18º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO TERCERO **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES**



Miembros

Artículo 19º. Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociarse, que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma. La Junta Directiva podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio. Los menores de edad deberán contar con autorización de sus padres o tutores.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

Pérdida de la condición de socio

Artículo 20º. Los Asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

La Junta Directiva podrá separar de la asociación, mediante acuerdo motivado, a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que el interesado deberá ser oído e informado de los hechos que den lugar a la separación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Derechos

Artículo 21º. Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Deberes

Artículo 22º. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, válidamente acordadas, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Sanciones



Artículo 23º. Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de su derecho durante un período de tiempo determinado, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 20.

CAPITULO CUARTO **OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES**

Artículo 24º. La asociación dispondrá de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados.
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- c) Una memoria con las actividades realizadas.
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la LO 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el día 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO **PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 25º. La Asociación carece de patrimonio inicial. En consecuencia, el presupuesto inicial anual, se fija en un límite aproximado de 2.000 euros.

Artículo 26º. Los recursos económicos previstos para desarrollar las actividades de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Cuotas de entrada que para los asociados señale la Junta Directiva.
- b) Cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir.
- d) Ingresos que obtenga mediante las actividades que, de acuerdo con la legislación vigente, acuerde la Junta Directiva.
- e) Importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

Artículo 27º. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 28º. La Asociación carece de finalidad lucrativa y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.

Los cargos de presidente y miembro de la directiva no serán remunerados. No obstante los gastos y suplidos generados por servicios a la asociación serán sufragados previa presentación de los justificantes pertinentes.

CAPITULO SEXTO **DISOLUCIÓN**

Artículo 29º. La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

La Asociación conservará su personalidad jurídica hasta que concluya su período de liquidación.

La Asamblea General nombrará una comisión liquidadora que:

- a) Velará por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrará los créditos de la asociación.
- d) Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores.
- e) Entregará los bienes sobrantes de la asociación, si los hubiere a una entidad benéfico-social o cualquiera con fines análogos a los perseguidos por la Asociación.
- f) Solicitará la cancelación de los asientos en el Registro.

De conformidad con los artículos precedentes, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación a velar y vigilar por el cumplimiento de las normas de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de 6 meses como máximo, a contar desde la aprobación de los presentes Estatutos, se convocará una Asamblea General Extraordinaria para la constitución de la Junta Directiva, funcionando mientras tanto como Junta Gestora la integrada por las personas designadas en esta Asamblea, la cual será la encargada de realizar los trámites para su legalización e inscripción en el registro de asociaciones.

ue



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 8.862
de la Sección, por Resolución
de 17-ABR-2005

